

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	•				
	-	m	er	-	
17	•••		е.	.,	1

Referencia: Prórroga de vencimientos de Licencias de Conducir

VISTO el Expediente EX-2021-19336859-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual tramita proyecto de disposición tendiente a prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir emitidas por la Provincia de Buenos Aires, correspondientes a períodos de los años 2020 y 2021, las Leyes N° 13.927, N° 15.164, los Decretos N° 532/09, N° 36/20, la Disposición N° 28/21 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley Nº 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional Nº 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la mencionada ley provincial, en su artículo 8°, establece que el Ministerio de Gobierno - actualmente Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos- emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nº 24.449; y que el otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y del Registro Nacional de Antecedentes;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto Nº 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también las de entender en la expedición y registro de las licencias de conducir, coordinando con la Nación y los Municipios la creación de Centros Regionales de Impresión de Licencias de Conducir para optimizar y agilizar los procesos de emisión y entrega de Licencias;

Que, en ese contexto, la Dirección de Licencias de Conducir debe organizar, supervisar y coordinar todas las actividades vinculadas a emisión de las licencias de conductor y al registro de antecedentes de infractores de tránsito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el virus que causa el COVID-19, continúa su propagación a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomendó adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución Nº RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implicó el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO). La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar escalonadamente la vigencia del DNU antes mencionado, hasta las siguientes fechas: 12/04/20, 26/04/20, 10/05/20, 24/05/2020, 7/06/20, 28/06/20, 30/06/20, 2/08/20, 16/08/20, 30/08/20, 20/09/20, 11/10/20, 25/10/20, 8/11/20, 29/11/2020, 20/12/20, 31/01/21, 28/02/2021 y finalmente hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, respectivamente;

Qué, además, mediante el dictado de los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, Nº

605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, se establece la regulación del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO), desde el 1/07/20 al 17/07/20, 18/07/20 al 2/08/20, 3/08/20 al 16/08/20, 17/08/20 al 30/08/20, 31/08/20 al 20/09/20, 21/09/20 al 11/10/20, 12/10/20 al 25/10/20, 26/10/20 al 8/11/20, 9/11/20 al 29/11/20, 30/11/20 al 20/12/20, 21/12/20 al 31/01/21, 1/02/21 al 28/02/21 y finalmente desde el 1 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021, inclusive;

Que en consonancia con dichas medidas, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21, se prorrogó su similar mencionado: N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2º, 9º, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive;

Que seguidamente a través del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, se prorrogaron plazos y establecieron nuevas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive;

Que como resultado de las medidas y acciones preventivas impuestas; la provincia de Buenos Aires ha transitado satisfactoriamente la etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio, encontrándose a la fecha, todos los partidos que componen su territorio, regulados bajo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO);

Que, sin perjuicio de ello, las autoridades sanitarias de los diferentes estamentos de gobierno continúan detectando un alto número de contagios diarios de COVID-19, lo que evidencia un complejo contexto epidemiológico, requiriendo prolongar la toma de medidas urgentes destinadas a ralentizar la expansión del nuevo coronavirus y por consecuencia la implementación de nuevas políticas excepcionales que propendan a amortiguar el impacto que genera;

Que, en ese contexto, siempre bajo los lineamientos del DISPO, pero teniendo en cuenta el avance gradual de la campaña de vacunación contra el coronavirus (COVID-19), los habitantes de la provincia de Buenos Aires se encuentran progresivamente en la búsqueda de normalizar sus actividades cotidianas, entre las que se encuentran sus derechos y obligaciones administrativas, como ser la renovación de sus licencias de conducir;

Que como consecuencia de la situación descripta, se continúa incrementando exponencialmente la cantidad de trámites presenciales que se realizan en las sedes de los diferentes Centros de Emisión de Licencias de Conducir de jurisdicción municipal, lo que acarrea dificultades organizativas, producto de la capacidad de respuesta reducida por falta de recursos humanos -muchos de ellos personal de riesgo licenciado preventivamente producto del coronavirus (COVID-19)- y por consiguiente la necesidad de volver a adoptar acciones concretas que propendan a continuar colaborando con las medidas de prevención impuestas;

Que, sumado a ello, sin perjuicio de haber redoblado esfuerzos, habiendo extendido sus horarios de atención al público, establecido guardias administrativas y gestionado la reincorporación gradual de personal, las autoridades Municipales encargadas de coordinar y organizar la expedición de Licencias de Conducir han manifestado su preocupación, al no poder hacer frente a la demanda de los referidos

trámites presenciales, que son requeridos como consecuencia de los vencimientos de las Licencias de Conducir;

Que a través de la Disposición N° 28/21 se dispuso, entre otras medidas, la de prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir que hayan operado entre el 15/02/2020 y el 31/12/2020, por el término de dieciocho (18) meses; y los vencimientos de sus similares que hayan operado u operen entre 1/01/21 y el 31/12/21, por el término de doce (12) meses; contados a partir de la fecha original impresa de sus vencimientos, rectificando los plazos establecidos por las Disposiciones N° 34/20 y N° 17/21, respectivamente;

Que, con la finalidad de articular acciones y afrontar mancomunadamente esta situación epidemiológica agravada, teniendo como objetivo evitar la concurrencia masiva de personas a tramitar la renovación de su licencia de conducir en los diferentes centros de otorgamiento municipales y permitir la organización administrativa y protocolización adecuada de los mismos; sumado ello a razones de estricta emergencia sanitaria, resulta imperioso dictar la presente medida de prórroga;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, emitidas por la Provincia de Buenos Aires, que hayan operado entre el 15 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre inclusive del mismo año, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha original impresa de sus respectivos vencimientos; rectificando el plazo establecido oportunamente mediante Disposición N° 28/21.

ARTÍCULO 2º. Prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, emitidas por la Provincia de Buenos Aires, que hayan operado u operen entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre inclusive del mismo año, por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha original impresa de sus respectivos vencimientos; rectificando el plazo establecido oportunamente mediante Disposición N° 28/21.

ARTÍCULO 3º. Quedan facultados los Centros de Emisión de Licencias de Conducir para organizar su atención al público presencial, determinando nuevos horarios para la realización de trámites; pudiendo priorizar:

- a. Aquellos ciudadanos que se encuentren comprendidos en la realización de actividades esenciales y que por su característica requieran regularizar su Licencias de Conducir expeditivamente.
- b. Aquellas Licencias de Conducir cuyo vencimiento hubiera operado o se encuentre próximo a operar, de manera tal de organizar cronológicamente los diferentes trámites.

En virtud de ello, se encomienda a dichas sedes a articular con los ciudadanos un canal de comunicación a través de mensajería instantánea o portal web de respuesta rápida, para la programación de turnos en base a los criterios mencionados.

ARTÍCULO 4º. Deberán procurar la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria aprobadas mediante Disposición N° 11/20 (Anexo IF-2020-08863609-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP), a fin de morigerar la presencia masiva de personas dentro de sus sedes, reforzando la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público y comunicando de manera digital la modalidad, horarios y demás particularidades de atención adoptadas.

ARTÍCULO 5º. La Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, continuará articulando con los Centros Emisores de Licencias de Conducir, las tareas tendientes a la normalización progresiva de sus actividades y de las Licencias de Conducir, colaborando en las gestiones administrativas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 6º. La presente Disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.